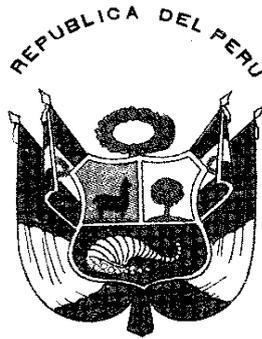


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0057-2020-INIA-OA/URH

Lima, 03 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N°0066-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC, de fecha 01 de setiembre de 2020, Documento Nacional de Identidad N° 19536490, Hoja Informativa del Asegurado de Essalud, y Partida de Nacimiento N° 474, anotada en el Registro de Nacimiento del Año 1950, de la Oficina de Santiago de Chuco – Departamento de la Libertad - Perú, se acredita que el servidor **ULLOA BALTODANO VICTOR RUFINO**, nació el 28.08.1950, y con Resolución Jefatural N° 143-2017-INIA, Resolución Jefatural N° 193-2007-INIA, y planillas únicas de pago por la prestación de servicios desde el 24 de julio de 2007, se acredita que cumple los requisitos de tener setenta (70) años y aportes previsionales acumulados mayor a veinte (20) años, que le generan el derecho a pensión de jubilación, siendo necesario efectuar las acciones administrativas de extinción del vínculo laboral, con efectividad al 29.08.2020, por razones de jubilación obligatoria, en el Cargo de Técnico Agropecuario, Plaza N°155, Nivel T-1, de la Dirección, de la Unidad Ejecutora:017 Vista Florida - Lambayeque, en aplicación del Decreto Supremo N° 003-97-TR, del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el Reglamento Interno de Trabajo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título IV del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a lo señalado en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00193-2007-INIA, de fecha 11 de julio 2007, modificada por Resolución Jefatural N° 00197-2007-INIA, 16 de julio 2007 se reincorporó provisionalmente el servidor **ULLOA BALTODANO VICTOR RUFINO**, ejecutándose la reincorporación definitiva por Resolución Jefatural N° 00215-2012-INIA, de fecha 23 de noviembre de 2012, encontrándose comprendido en la relación en el N° 30, en su condición de beneficiario de la Ley Nro. 27803 – Ley de Ceses Colectivos, quien el 28 de agosto de 2020 a cumplido setenta (70) años de edad, conforme se desprende de lo anotado en el Documento Nacional de Identidad N° 19536490, Hoja Informativa del Asegurado de Essalud, y Partida de Nacimiento N° 474, anotada en el Registro de Nacimiento del Año 1950, de la Oficina de Santiago de Chuco – Departamento de la Libertad - Perú, se acredita que el servidor nació el 28.08.1950;



Que, conforme a la revisión de los antecedentes laborales y Resolución Jefatural N° 143-2017-INIA, se establece aportes previsionales y prestación de servicios desde enero de 1978 al 31 de julio de 1991 y el reconocimiento de aportes previsionales como beneficiario como beneficiarios de la Ley N° 27803 – Ley de Cese colectivos, acumulables al período laborado desde el 24 de julio de 2007 fecha de reincorporación efectiva conforme a lo dispuesto por Resolución Jefatural N° 00193-2007-INIA, de fecha 11 de julio 2007, modificada por Resolución Jefatural N° 00197-2007-INIA, 16 de julio 2007, hasta el 28 de agosto de 2020, en el Cargo de Técnico Agropecuario, Plaza N°155, Nivel T-1, de la Dirección, de la Unidad Ejecutora:017 Vista Florida - Lambayeque información documentada que sustenta que cumple el requisito de aportes previsionales mayor a veinte (20) años, requisito para acceder a pensión de jubilación;

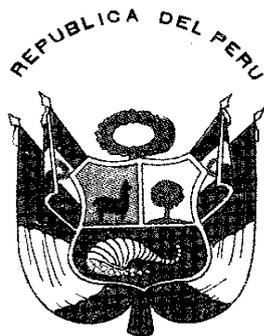
Que, conforme a lo señalado en el segundo y tercer considerandos de la presente resolución, la Unidad de Recursos Humanos, Sub Sistema de Compensaciones sustenta con el Informe Técnico N° 0066-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC de fecha 01 de setiembre de 2020, que lo estipulado por el Artículo 16°.- Causas de extinción del contrato de trabajo – Inciso f) La Jubilación, Artículo 21°.- Jubilación – Tercer Párrafo que literalmente dice: *“La Jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla 70 años de edad, salvo pacto en contrario”*, del Decreto Supremo N° 003-97-TR, de fecha 21.03.1997, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el Artículo 68°, Inciso f) La Jubilación, del Reglamento Interno de Trabajo, que es de aplicación al servidor **ULLOA BALTODANO VICTOR RUFINO**, motivo por los cuales procede la extinción del vínculo laboral;

Que, en mérito de lo antes señalado corresponde emitirse el acto administrativo resolutivo, declarándose la extinción del vínculo laboral, por razones de Jubilación Obligatoria y Automática, con eficacia anticipada a partir del 29 de agosto de 2020, en el Cargo de Técnico Agropecuario, Plaza N°155, Nivel T-1, de la Dirección, de la Unidad Ejecutora:017 Vista Florida - Lambayeque, del Cuadro Para Asignación de Personal (CAP), aprobado por Resolución Suprema N° 010-2006-AG, de fecha 05 de abril 2006, que estaba desempeñando hasta el 28 de agosto de 2020, en aplicación de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que literalmente dice: artículo 17° numeral 17.1 *“la eficacia anticipada del acto administrativo que dispone: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegido a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado, del Decreto Legislativo Nro. 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR, el literal f) del artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, aprobado mediante la Resolución Jefatural Nro.0184-2015-INIA, y modificado por Resolución Jefatural Nro.242-2017-INIA, y las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nro.008-2020-INIA; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0057-2020-INIA-OA/URH

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **Extinguir**, con eficacia anticipada a partir del 29 de agosto 2020, el vínculo laboral del servidor **ULLOA BALTODANO VICTOR RUFINO**, en el Cargo de Técnico Agropecuario, Plaza N°155, Nivel T-1, de la Dirección, de la Unidad Ejecutora:017 Vista Florida - Lambayeque, del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, por razones de Jubilación Obligatoria y Automática, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Agradecer, al servidor **ULLOA BALTODANO VICTOR RUFINO**, por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Tercero.- Notificar, la presente resolución al servidor **ULLOA BALTODANO VICTOR RUFINO**, debiendo asimismo hacerle de conocimiento de los Órganos de la Sede Central y Órganos Desconcentrados del INIA, para conocimiento, expedición de reporte y acciones administrativas, que les corresponda conforme a lo dispuesto por el Artículo 70° y siguientes del Reglamento Interno de Trabajo y Directiva N°003-2015-INIA-OA/URH, denominada "*Normas y Procedimientos para la Entrega de Informe de Gestión de Puesto de los Servidores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA*".

Artículo Cuarto. - **Disponer** la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Gino Macher".

Gino Macher Cappellin
Director
Unidad de Recursos Humanos
Instituto Nacional de Innovación Agraria